

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO POR CANON DE ARRENDAMIENTO – VERBAL RESCISION POR ERROR EN NEGOCIO
DEMANDANTE	LEONCIO MURILLO PALACIOS
DEMANDADO	ENERINA MAYORAL MARTINEZ
RADICADO	2018- 00532
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCTICO

Del análisis de las actuaciones precedentes se tiene que la parte actora no ha procedido con la debida notificación a la parte demandada, como se ordenó en el numeral tercero del mandamiento de pago con fecha del 17 de octubre de 2018 (fl. 10 C#1), teniendo en cuenta que se le autoriza nueva dirección por auto con fecha del 26 de agosto de 2019 (fl. 20 C#1) sin que a la fecha haya procedido con dicha actuación; y por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación en debida forma, tal y como fue ordenado en auto aludido.

Respecto a las medidas cautelares se advierte que éstas ya se encuentran consumadas, en tanto reposa en el expediente que la secretaria de movilidad tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado por este Despacho en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-413907 (fl. 27-28 C#2) y se ofició al pagador del Municipio de Medellín para el embargo del salario de la demandada, mismo que fue retirado por el apoderado judicial del demandante con fecha del 18 de febrero de 2020.

Tampoco se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído con fecha del 12 de enero de 2021 visto a fl. 32 del Cuaderno principal, en el cual se requirió al apoderado judicial allegará los correspondientes certificados de registro civil de nacimiento de sus herederos para acreditar el parentesco con el acreedor fallecido y de igual manera, arrime los respectivos poderes para la representación judicial.

Bajo ese entendido, dado que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el numeral tercero del auto con fecha 17 de octubre de 2018 (fl. 10) mediante el cual se libró mandamiento de pago ya que a la fecha no ha notificado a la demandada, ni ha allegado los documentos legales de los herederos del fallecido acreedor con sus respectivos poderes, actuaciones imprescindibles para

adelantar el presente proceso; en consecuencia, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a notificar a ENERINA MAYORAL MARTINEZ, en la forma indicada en la providencia mencionada, teniendo en cuenta lo antes indicado, y acredite la calidad de herederos determinados con los poderes respectivos, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca4f7b7ffa3fa1ae056ae5fde4c7c0f9906612dbc52993a043f25f40784e5c2**

Documento generado en 14/10/2021 04:27:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>